EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN RVP 046 DE 2020

"POR LA CUAL SE INTEGRA Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A E.S.P."

EL GERENTE DE RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.

En uso de las facultades Constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 872 de 2003 y Ley 87 de 1993, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017 y demás normas concordantes, y en especial las conferidas en el capítulo VIII artículo 50 del Acuerdo 002 del 26 de diciembre de 2008 de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos Red Vital Paipa S.A. E.S.P.

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que el Decreto 648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en su artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, menciona que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y posteriormente en su artículo 2.2.21.1.6 establece las funciones de dicho comité.

Que el gobierno nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, expide el Decreto 943 de 2014 por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control interno MECI.

Que mediante Acuerdo No. 004 de 27 de octubre de 2017 por medio del cual se ajusta la estructura orgánica de Red Vital Paipa S.A. E.S.P., se definen el cargo de Asesor de Control

interno dentro de la planta de la Empresa Red Vital S.A E.S.P., se definen funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución RVP 163 de 2019 por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de empleos fijos de la empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P., adicionando el empleo de Asesor de Control Interno.

Que según Acuerdo No. 002 de 2008 Por medio del cual se adoptan los Estatutos de la empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P. en el Artículo 78: Control Interno: El Control Interno de la empresa Red Vital Paipa S.A. E.S.P., será ejercido por la oficina de Control Interno del Municipio.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario integrar y establecer el reglamento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1: NATURALEZA DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Empresa Red Vital Paipa S.A E.S.P. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

ARTICULO 2: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

- Gerente General (Quien presidirá)
- Jefe de Oficina de Control Interno del Municipio (Mientras se provee el cargo de la empresa)
- Subgerente General, Administrativo, Financiero y Comercial
- Subgerente Operativo
- Profesional de Calidad
- Asesor(a) Jurídico
- Asesor Contractual
- Profesional Acueducto y Alcantarillado
- Profesional de Acueducto laboratorio
- Profesional de Aseo
- Profesional de Aprovechamiento

PARAGRAFO 1. El comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que, por condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deba asistir, según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto. La citación a estos servidores la efectuará el secretario Técnico a través de la convocatoria a las sesiones.

PARAGRAFO 2. El jefe de Control Interno será invitado permanente del comité y asistirá a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. De acuerdo con el Decreto 648 de 2017 en su ARTÍCULO

2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.

b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.

f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades este comité actuará bajo los siguientes lineamientos.

1. REUNIONES: El comité sesionará de manera ordinaria cada Tres (3) meses y extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del representante legal.
2. SECRETARIA: La secretaria técnica de las reuniones del comité institucional de coordinación de control interno, la ejercerá el o la Asesor(a) de Control Interno.
3. QUORUM: Constituyen quorum para las deliberaciones en las sesiones, la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros.
4. INVITADOS: A las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, podrán asistir otros servidores o contratistas de otras áreas o niveles de la entidad, cuando se considere conveniente.
5. INASISTENCIA: Cuando por motivos de fuerza mayor, un miembro permanente del comité institucional de coordinación de control interno no pueda asistir, deberá comunicarlo al representante legal, con la debida antelación y en todo caso deberá actualizarse en información que se trató, consultando las actas especialmente en lo relacionado con los resultados y compromisos adquiridos.

PARAGRAFO. Los miembros permanentes no podrán delegar su participación.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de (entidad).
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: son funciones de la secretaria técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control interno las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones de igual o inferior categoría que le sean contrarias.

Dado en Paipa Boyacá a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBINSON LARROTA RODRIGUEZ
Gerente General
Red Vital Paipa S.A. E.S.P.

Validación	*Nombre Completo / Empleo*	*Vo.Bo.*		*No*	*Archivado en*
Elaboró	*Nury Stella Ochoa Sanabria / Jefe de Control Interno*				
Revisó	*Rodrigo Ochoa Molina / Subgerente General Administrativo, Financiero y Comercial*				
Revisó	*Robinson Larrotta Rodriguez / Gerente General*				
Aprobó	*Lina Maria Rico Valderrama / Asesor Jurídico*				